



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4842 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

VIERNES 4 SETIEMBRE, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbrago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



El secreto profesional del abogado: el deber ético y garantía para el cliente.

La confidencialidad no es una cortesía entre abogado y cliente. Es una obligación ética y jurídica con un alcance determinado. Su violación puede comprometer la responsabilidad de quien la quebranta y, sobre todo, erosiona uno de los pilares sobre los que descansa el derecho de defensa.

Por: Dra. Florencia Pinazo.

Quien consulta a un abogado no suele hacerlo en momentos triviales de su vida. Lo hace al enfrentar un conflicto o situación que exige revelar hechos que muchas veces no contaría a ninguna otra persona.

El abogado conoce entonces circunstancias íntimas y, en ocasiones, errores de quien deposita en él su confianza. Esa apertura solamente es posible porque existe una premisa elemental: lo que el profesional conoce por razón de su ejercicio no puede ser utilizado libremente, ni convertido en un instrumento contra quien confió en él.

El secreto profesional no es una mera cortesía por parte del abogado, sino que es parte de la esencia de la profesión.

Mucho más que los secretos del cliente.

Existe una idea reducida según la cual el secreto profesional comprende únicamente aquello que el cliente le cuenta a su abogado.

El Código de Ética del C.A.U. en su artículo 3.9.2 lo define como algo más amplio; comprendiendo lo dicho por el cliente, así como también lo proveniente del adversario y otros colegas, así como toda información obtenida por el abogado durante su actividad profesional incluyendo comunicaciones realizadas por terceros, precisamente en atención a su calidad profesional.

Esto es especialmente importante porque el ejercicio profesional no se agota en la relación bilateral entre abogado y cliente.

Un abogado participa de negociaciones, conversa con colegas, recibe propuestas transaccionales, interviene en mediaciones y conoce circunstancias personales o patrimoniales que jamás habría conocido de no ejercer su profesión.

El origen de la información puede variar; lo decisivo es que haya llegado a conocimiento del abogado por razón de su actividad profesional.

Sin un espacio real de reserva las negociaciones devienen imposibles. Si cada propuesta realizada para procurar un acuerdo pudiera convertirse luego en munición procesal, desaparecería la

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09960824

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rodó 605
Rosario 099205742
M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos
099619141

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099353210

MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040

LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843651

PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Meviri 1 1667
099518879

RÍO NEGRO
A. Donato - 180de Julio 1512
Young - 099567812

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

SAN JOSÉ
S. Marfuti - Nicolás Guerra 138
097336455

SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

SORIANO
D. Laines - Rodó 802 Mercedes
099535189

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352

TREINTA Y TRES
F. Daleria - Manuel Meléndez 1288
099853900

confianza indispensable para negociar de buena fe.

El secreto profesional vs. la autoridad.

El numeral 3.9.3 del mencionado Código de Ética establece que el secreto profesional puede oponerse ante cualquier autoridad pública, agregando que el abogado no puede ser relevado del mismo contra su propia decisión.

Si una persona no pudiera hablar libremente con su abogado por temor a que mañana aquello que revele pueda ser divulgado el asesoramiento jurídico dejaría de ser plenamente eficaz.

El abogado necesita conocer aquello que perjudica la posición de su cliente, la versión completa de los hechos para evaluar riesgos, recomendar conductas y diseñar una estrategia jurídica.

Esa sinceridad desaparece cuando desaparece la confidencialidad.

Cuando la violación deja de ser solamente un problema ético.

El Código Penal lo protege expresamente en su artículo 302, tipifica la revelación de secreto profesional y dispone que quien, “sin justa causa”, revele secretos conocidos en virtud de su profesión, empleo o comisión será castigado, cuando el hecho cause perjuicio, con una multa de 100 a 600 Unidades Reajustables.

Debe tratarse de un secreto conocido en virtud de la profesión, la revelación debe carecer de justa causa, y el tipo penal exige que el hecho haya ocasionado perjuicio.

Cumplidos esos presupuestos, aquello que comenzó como una infracción al deber de confidencialidad puede ingresar en el terreno de la responsabilidad penal.

Lo esencial es comprender que el legislador uruguayo ha considerado suficientemente importante la inviolabilidad del secreto como para otorgarle protección penal.

La consecuencia profesional de la violación.

Por otro lado, desde el punto de vista del ejercicio de la profesión tiene sus de consecuencias.

Los Estatutos del Colegio de Abogados del Uruguay prevén un Tribunal de Honor cuyo rol es precisamente valorar la conducta ética de los profesionales.

Es importante precisar que las sanciones estatutarias del Colegio corresponden a su ámbito asociativo y a sus socios. Más allá de cualquier sanción formal existe otra consecuencia difícil de cuantificar: la pérdida de confianza.

La información profesional no es propiedad del abogado.

Sancho Michell de Diego plantea una idea particularmente valiosa al reflexionar sobre la confidencialidad: la información recibida por el abogado no le pertenece y no debería transformarse en una moneda de cambio dentro de conflictos profesionales.

El privilegio profesional de acceder a información ajena tiene como contrapartida una obligación particularmente intensa de custodia.

Por eso resulta especialmente grave convertir en prueba o instrumento de presión aquello que jamás habría llegado a poder del profesional sin la confianza generada por su condición de abogado.

La imagen del abogado.

Cristian Araujo, al analizar la imagen social de la abogacía, recuerda que el profesional trabaja

habitualmente en escenarios de conflictos e intereses contrapuestos.

La función del abogado no consiste en ganar de cualquier manera. Existen límites que no desaparecen porque un determinado argumento resulte conveniente.

La profesión jurídica solamente puede reclamar respeto de la sociedad si quienes la ejercemos respetamos primero las reglas que justifican esa confianza.

El Código de Ética exige que los abogados mantengan el honor y la dignidad profesionales y se abstengan de conductas capaces de afectarlos.

La esencia del secreto.

El cliente necesita saber que puede contar toda la verdad a su abogado.

Los colegas necesitan poder explorar soluciones sin temer que cada aproximación sea luego utilizada en su contra.

Quienes participan de una negociación necesitan de la confidencialidad para procurar acuerdos, y la sociedad necesita confiar en que quienes reciben información precisamente por ejercer una profesión jurídica comprenderán que conocerla no les concede el derecho de utilizarla libremente.

El secreto profesional es, por ello, simultáneamente un deber ético, una garantía para el cliente, una condición del derecho de defensa y un interés del sistema de Justicia.

Una abogacía respetada no se construye solamente con buenos litigantes, sino con profesionales capaces de comprender que existen victorias que no justifican determinados medios y conocimientos que, aun pudiendo ser utilizados, deben permanecer bajo reserva.

En definitiva, el secreto profesional no es el silencio impuesto al abogado: es la palabra empeñada por la profesión frente a quien confía en ella.

Fuentes:

Código de Ética del Colegio de Abogados del Uruguay. Estatutos del Colegio de Abogados del Uruguay. Código Penal uruguayo artículo 302.

Referencias doctrinarias: “El deber de confidencialidad: pilar esencial de la abogacía”, de Sancho Michell de Diego, publicado el 4 de junio de 2025, y “Sobre el abogado y su imagen social”, de Cristian Araujo, publicado en noviembre de 2018.

Condenas en el caso túnel de Ciudad Vieja



Por: **DANIELA MORENO
BADIOLA**

En primer lugar se atribuyó que iba dirigido hacia en Banco BBVA.

Las condenas fueron resultado de juicio abreviado por los delitos de asociación para delinquir, uso de documento público falso, tentativa de hurto y una por cómplice.

La investigación arrojó los roles de cada uno de los condenados, uno de ellos, una mujer, alquiló en junio de

2025 el local en la calle Colón, desde donde comenzó el túnel. El único hombre uruguayo fue el encargado de trasladar en vehículo a los ejecutores, llevar herramientas, comida y ropa. Asimismo él registró un cofre de seguridad en el BBVA en setiembre de 2025, donde se halló un contrato de un Renault Clio, para poder vigilar los movimientos de la bóveda.

Su ex pareja fue condenada como cómplice por saber de las maniobras y desechar la ropa utilizada en las excavaciones.

Los excavadores eran brasileiros, dos de ellos con antecedentes en robos similares desde los años 90, vinculados con el Comando Capital.

El origen de la investigación ocurrió en setiembre de 2025 por el seguimiento de una boca de drogas en Neptunia, y se sospechaba que el local de Ciudad Vieja era un depósito de drogas, sin embargo las cajas contenían ropa, tierra y herramientas.

En la incautación se retuvieron 27 teléfonos celulares, 31.000 pesos uruguayos y 800 dólares.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Ausencia laboral por actividades de los menores

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó un proyecto de ley para garantizar a los trabajadores el derecho a ausentarse de su trabajo y asistir a actividades de los menores de edad a su cargo en centros educativos, ya sea de educación inicial, primaria o media básica.

La medida establecería que cada trabajador dispondría de un máximo de ocho horas anuales para ausentarse con ese fin sin que implique un perjuicio

económico ni afecte sus licencias. Para ello, el trabajador debería avisar a su empleador con al menos dos días de anticipación y presentar un certificado del centro educativo correspondiente.

Se basa en que el involucramiento de los padres en las actividades educativas es "un hecho o circunstancia necesaria, pero a la vez reconfortante y siempre anhelada". Destacando que esa corresponsabilidad incide de forma positiva en el desarrollo emocional de la familia y en la comunidad

educativa.

De acuerdo con el proyecto, la propuesta busca evitar que esa participación se vea impedida cuando los padres o responsables están en horario laboral y no obtienen autorización para ausentarse, o cuando esa autorización les implica un descuento en el salario o el uso de licencia.

El proyecto se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

Régimen especial de importación en el rubro científico.

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El decreto 137/2026 dispone beneficios a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados exclusivamente a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

Según el art. 211 de la Ley N° 20.446, el cual prevé beneficios a la importación de estos bienes, se resolvió que queden exentas del pago de todo

tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, según habilita el Código Aduanero, se instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 días, contados desde la vigencia del presente. El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del mencionado régimen, no podrá superar U\$S 1:000.000 por año calendario, valor de factura por importador, sea persona física o jurídica debidamente constituida y acreditada ante la autoridad competente. Asimismo deberán acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Principios de defensa del consumidor

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Ticket de alimentación en juzgados

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Existe el derecho para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, a una nutrición adecuada mientras se aguarda por más de hora y media en los Juzgados de Familia Especializados en violencia basada en género. También les asiste derecho a los niños, niñas y adolescentes

que permanezcan en guardería durante las audiencias judiciales.

Esto es posible a través del convenio interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se solicita en la baranda de atención al público de dichos juzgados.

Certificado de tenencia

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Medidas especiales para las expropiaciones

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se regirán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.

Conflictos de interés en el SNIS

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó proyecto de ley que tiene como objetivo evitar que quien dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud dictamine sobre “compras, contrataciones, designaciones o derivaciones de pacientes” en instituciones financiadas con “fondos de todos los uruguayos” tenga conflicto de intereses económicos con los usuarios. El proyecto apunta a la prevención, y en caso de desatención a la norma si lo fuere, sanciones.

La iniciativa surge a partir de un conocido caso de una institución médica por la cual hubo una discusión sobre el financiamiento estatal de las instituciones privadas de salud.

El proyecto acepta que a pesar de que gran parte del sistema privado de salud obtiene su fuente económica de recursos públicos, el contralor no alcanza de la misma manera a sus autoridades. En la exposición de motivos se recuerda que el Estado tiene el derecho y el deber de controlar estas situaciones.

De aprobarse como ley, alcanzaría a personas con poder de decisión ya sea por sí o por un tercero, a sus familiares y a determinadas sociedades o entidades vinculadas, respecto a empresas proveedoras de bienes o servicios de la institución en la que trabajan. En caso de convertirse en ley, estas personas deberían presentar anualmente una

declaración jurada de intereses antes de asumir sus funciones. De constatare un interés incompatible, deberán “abstenerse de intervenir, informar, votar o decidir en cualquier acto o contrato relacionado con ese interés” y comunicar la situación a la institución y a la nueva Junta de Idoneidad y Transparencia en Salud.

La sanción por incumplimiento en el sector público, violaría el régimen de incompatibilidades y constituiría el delito de conjunción del interés personal y público, previsto en el Código Penal, además de las responsabilidades administrativas que correspondan. En caso de instituciones privadas, se crearía un delito específico “conjunción de interés en instituciones privadas de salud”, alcanzaría a accionistas, cuotapartistas, beneficiarios finales, propietarios, directores, administradores, gerentes y quienes ejerzan de hecho esas funciones. La pena prevista es de entre 12 meses y 6 años de penitenciaría, además de inhabilitación especial para ejercer cargos de dirección, administración o gerencia en instituciones del SNIS y multas de entre 100 y 20.000 UR.

Se agravaría la pena cuando el conflicto de interés involucrara a familiares, afectara la atención de pacientes, se ocultara mediante terceros o sociedades, haya reiteración o el monto fuera elevado. También se

sancionaría al proveedor que entregara una ventaja indebida. La institución beneficiada podría recibir una multa de hasta el 10% de sus ingresos por Fonasa. La iniciativa pretende prohibir que médicos con cargos directivos o poder de decisión en una institución tengan, al mismo tiempo, funciones médicas remuneradas y facturables que puedan generar conflictos de interés. La infracción puede implicar una suspensión de 2 a 10 años para ejercer cargos directivos. También se sanciona la autorreferencia injustificada, anulando la facturación y exigiendo devolverlo cobrado indebidamente.

La autoridad deberá emitir un certificado de idoneidad para quienes aspiren a cargos directivos en instituciones financiadas por Fonasa. Para obtenerlo, deberán demostrar experiencia mínima de cinco años, no tener antecedentes penales ni vínculos incompatibles con proveedores.

Parece una buena iniciativa que busca la transparencia en un asunto tan delicado como la salud, instrumentándolo sobre todo a través de una junta autónoma sin sustituir la gestión privada de las instituciones, sin embargo parece un poco optimista por demás de la realidad, aunque es un buen camino pretender este tipo de proyectos de ley, que luego con sus posteriores modificaciones llegan más pulidos a ser normativa aplicable.

Falsificación ideológica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público, declare falsamente sobre su identidad, su estado civil o

cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.



Suministro de medicación negado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En un caso de solicitud al Fondo Nacional de Recursos de medicamento prescrito por su médico, de valor aproximado \$35.000 mensuales, la Justicia entendió que no quedó demostrada la urgencia del tratamiento ni que existiera suficiente respaldo científico para disponer su cobertura con esta medicación, la cual no está incluida entre los tratamientos que el sistema de salud tiene.

Se trata de una enfermedad vascular congénita que padece una persona de 50 años, denominada Klippel-Trénaunay, que afecta principalmente su pierna derecha. En el caso concreto, el valor de la medicación representaría más de la mitad de los ingresos líquidos de la solicitante, quien tiene a su cargo dos hijos estudiantes y a su madre pensionista, por lo que sostuvo que no podía afrontar el tratamiento por sus propios medios. El objetivo de dicha medicación es reducir el dolor,

estabilizar la enfermedad y mejorar los resultados de futuras intervenciones quirúrgicas.

Si bien el FNR debe tener un medicamento para este padecimiento, por alguna razón el médico tratante de este caso entendió que otra medicación era mejor. Esto abre el debate una vez más de que el acceso y derecho a la salud no es igual para todos ya que a mayor poder adquisitivo mejores tratamientos médicos, lo cual resulta absolutamente injusto.

CARTELERA DE REMATES



Rodrigo Abásolo

Mat. 5481 - RUT: 21 474 882 0011

18 de Julio 1480 - Of.: 1301 - Montevideo

Tel.: 2402 3638 - Cel.: 099 245 222



REMATE JUDICIAL

10 de setiembre de 2026 - 13:30 hs. - Ejecución Hipotecaria - Derechos del promitente comprador

LOTES Y ORDEN A REMATARSE TERRENOS EN GARZÓN

Lote 1 padrón 253, 502 m², frente a calle La Capilla N° 6, manzana catastral N°18, 16.50 mts. de frente x 30 mts. de fondo.

Lote 2 padrón 269, 408 m², frente a calle Costa de José Ignacio N° 2, manzana catastral N°18, 12 mts. de frente x 34 mts. de fondo.

Lote 3 padrón 95, 510 m², frente a calle Costa de José Ignacio N° 2, manzana catastral N°18, 15 mts. de frente x 34 mts. de fondo.

SIN BASE EN PESOS URUGUAYOS

Juzgado Letrado de Maldonado de 6° Turno. Ejecución Hipotecaria IUE 290-388/2000

Instalaciones de La Casa Rosada de Maldonado
Calle José Dodera 869, Maldonado

CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$

Antecedentes: Juzgado Paz de 14° turno, IUE 2-41947/2020
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

POCITOS: APTO. DE 1 DORM. EN GRAN UBICACIÓN.

Fecha 09/09/26 - Hora 13:30

Avda Sarmiento 2653 apto. 103 - Padrón 123.258/103 - Sup. Propia: 39 m2
Según lo relevado contaría con living comedor, dormitorio, cocina y baño. Al frente.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$

Antecedentes: Juzgado Civil de 8° turno, IUE 2-9870/2021
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

PALACIO CENTRAL: CERRO LARGO Y LIBERTADOR.

Fecha 15/09/26 - Hora 14:30

Padrón 6.978/503 - Montevideo - Cerro Largo 1131 apto. 503 - Sup. propia: 70 m2 -
Al frente, cuenta con terraza balcón, no se ingresó, por lo que se desconoce su distribución interior.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$

Antecedentes: Jgdo. Civil 20° Turno, IUE 61-64/2023
AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO

MALDONADO: DOS TERRENOS EN ESPLENDIDA UBICACION EN ZONA ATLANTICO SHOPPING

Fecha 04/09/26 - Hora 13:30

Lote 1: Padrón 8080, Avda. Roosevelt entre 18 de Julio y Avda. Antonio Camacho.
Superficie: 559 m2 - lindero parcialmente por uno de sus lados con lote 2.

Lote 2: Padrón 8067, 18 de Julio entre Cecilia Burgueño y Enrique Burnett.
Superficie: 447 m2 - lindero parcialmente por uno de sus lados con lote 1.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

CARTELERA DE REMATES

ESTUDIO FAIN REMATADORES PÚBLICOS

REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES
 MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

HARAS DEL POLO!!!
EXCEPCIONAL SOLAR DE TERRENO
CON MEJORAS APTO PARA EDIFICIO!!!

CNO. SERVANDO GOMEZ ESQUINA AV. DEL POLO
 SOLAR DE TERRENO DE 2.485 m² con 27 mts. SOBRE
 CAMINO SERVANDO GOMEZ, 15,56 mts. DE OCHAVA
 CURVA, 61,33 mts. SOBRE av. DEL POLO.
TIENE UNA CASA CONSTRUIDA. PADRON 189.843.
AUTORIZADO PARA CONSTRUIR P. B. Y 3
PLANTAS ALTAS. AUTORIZACIONES MUNICIPALES
COLGADOS EN LA WEB.

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE - 13:30 HS.
URUGUAY 826 - ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
 mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

2026

José Ignacio Borrazás Deambrosi
 Matrícula N° 6509 / Rut 214747140017

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN PESOS URUGUAYOS
ATENCIÓN ESTA OPORTUNIDAD

LOTE 1
TERRENO EN BALNEARIO ARACHANIA (ROCHA)
 Calle Arazá casi
 Av. Los Arachanes
 Padrón Área
 15971 512,90 mts²

LOTE 2
EN FLORIDA, GALPÓN CON SALIDA A DOS CALLES
 José Enrique Rodó 3058
 casi Acuña de Figueroa
 Terreno Frente por Rodó Frente por Rivera
 366 mts² 8,27 mts 5,8 mt

Los lotes se rematan por separado
Vea fotos y videos en www.rematesjb.com
 SEÑA 20 y 30% + COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66% En el acto, medios de pago según ley 19.210
 Antecedentes: JUZGADO FLORIDA 2° TURNO – IUE 260-405/1982
Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com

MIÉRCOLES
16
de SETIEMBRE
14:00 hs.
EN
SARANDÍ 407
FLORIDA

ESTUDIO FAIN REMATADORES PÚBLICOS

REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES
 MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

CIUDAD DE LA COSTA - MEDANOS DE SOLYMAR
FLORIANOPOLIS CASI ESQUINA INDIANA

MUY BUENA CASA
A 200 mts. DE LA PLAYA
SOLAR DE TERRENO DE 654 m²
CON 117 m² CONSTRUIDOS (CATASTRO)
PADRON 26.963 – Juzgado Civil 3° Turno Ficha 2-6901/2018

MARTES 6 DE OCTUBRE – 13:30 HS.
URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - 099 151 883
 mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ NUÑEZ, ISMAEL y otros - SUCESIÓN" IUE 2-69001/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ISMAEL MARTÍNEZ NUÑEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ FLORO, ALEJANDRO DOMINGO TOMEO PEREZ, MARIA ROSA MARTINEZ FLORO y ATILIO MARTINEZ FLORO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BARNECHE BALADAN, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-29046/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Carlos Ignacio BARNECHE BALADAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BERGERO BENTANCOR, RAMÓN - SUCESIÓN" IUE 2-62356/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ramón Abel BERGERO BENTANCOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "DÍAZ RAMÍREZ, RAÚL y otros - SUCESIÓN" IUE 2-64179/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAUL REGINO DIAZ RAMÍREZ, NELIDA VICTORIA ALARCON Y JOSE OLIVIO DIAZ ALARCÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "SOSA FAJARDO, BLANCA - SUCESIÓN" IUE 2-52764/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BLANCA LIDIA SOSA FAJARDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "DURAN GUERRA, SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-54226/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SUSANA DURAN GUERRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "DEPAULO VARELA, HORTENCIA - SUCESIÓN" IUE 2-67079/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HORTENCIA DEPAULO VARELA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "RUIZ GONZALEZ, CANDIDA - SUCESIÓN" IUE 2-60089/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Candida Rosa RUIZ GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 24 de agosto al 7 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "SOBA LANGELOTTI, MONICA - SUCESIÓN" IUE 2-64229/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MONICA ADRIANA SOBA LANGELOTTI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "ABELLA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-52510/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA JUSTA ABELLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "FERNÁNDEZ, DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-55129/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANIEL FERNANDEZ STRAUCH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "GÓMEZ SOSA, OTALIVIO - SUCESIÓN" IUE 2-68945/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OTALIVIO GÓMEZ SOSA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "DI MATTIA ARTIGAS, CARLA - SUCESIÓN" IUE 2-65544/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLA YANET DI MATTIA ARTIGAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026



Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ESTEVES PEREZ o ESTEVEZ PEREZ, MARIANIBIA. SUCESIÓN" IUE 2-44229/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA NIBIA ESTEVES O ESTEVEZ PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ PAEZ, GABRIEL - SUCESIÓN" IUE 2-42198/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GABRIEL RODRIGUEZ PAEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "ROLANDO PEREZ, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-42129/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO CÉSAR ROLANDO PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 31 de agosto al 11 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "PIPERNO KAMALOV, RAQUEL - SUCESIÓN" IUE 2-38152/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raquel Piperno Kamalov, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "ALVEZ FERNANDEZ, SERGIO - SUCESIÓN" IUE 2-68583/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SERGIO SANTIAGO ALVEZ FERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "MACIEL PEREZ, WASHINGTON - SUCESIÓN" IUE 2-43938/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Washington Calisto o Calistro Maciel Perez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "VIQUE CORIA, EDMUNDA - SUCESIÓN" IUE 2-70197/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Edmunda Raquel VIQUE CORIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "DOMINGUEZ MAGALLANES, NOLBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-68668/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NOLBERTO RIBRAHAM o RIBRAHAN DOMINGUEZ MAGALLANES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ROCHA BELTRAN, WALTER WILSON y NAVARRO SUERTEGARAY, MARIA MIRTHA - SUCESIÓN" IUE 2-62361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WALTER WILSON ROCHA BELTRAN y MARIA MIRTHA NAVARRO SUERTEGARAY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "BUSLON CHIRICO, PAOLA - SUCESIÓN" IUE 2-75357/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Paola Soledad Buslón Chirico, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "IRASTORZA MAUTONE, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-74305/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Luis Alberto Irastorza Mautone o Mauttone, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "PROFUMO GERLACH, GUILLERMO y otros - SUCESIÓN" IUE 2-50161/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Guillermo Tercero PROFUMO GERLACH, Alberica VIERA y Washington Milton PROFUMO VIERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "GARCIA RAMON, GRACIELA - SUCESIÓN" IUE 2-73110/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GRACIELA MARTHA GARCIA RAMON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO - SUCESIÓN" IUE 2-73238/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



REMATES Y VENTAS

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CARBONELL GARCÍA, VALENTINA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-69209/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre VALENTINA CARBONELL GARCÍA y CRISTIAN ADRIÁN BARDESIO SANTANA, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "EMERT LOPEZ, DANIEL y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-53379/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre DANIEL ALEJANDRO EMERT LOPEZ y GABRIELA KLAASSEN BENCH,

citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ - Actuario.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "DILLMANN, MARIA c/ SHERIDAN, IAN - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE" IUE 2-37650/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre MARIA ANDREA DILLMANN y IAN MARK SHERIDAN, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ALONSO SCHWENGEL, SANDRA c/ ALVARINO ISARRUALDE, ALEJANDRO - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-66176/2026, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO ENRIQUE ALVARINO ISARRUALDE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 9° Turno, dictada en autos: "SOLE ROMEO, JORGE c/ ORVE y otros - PROCESO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE HACER" IUE 2-23785/2013, por resolución N° 1382/2026 de fecha 08/05/2026, se cita, llama y emplaza a ADOLFO ALONSO MARTINEZ Y ADOLFO ALONSO LUSSICH Y/O SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 25 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos caratulados: "GIMENEZ PETRAGLIA, ALAIN - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-60096/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: EMILIANO PRETAGLIA, inscripta el día 07/02/2014, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. N°7 del Departamento de Montevideo, Acta N° A 293, en el sentido que: DONDE DICE: "ALAIN PETRAGLIA FERNÁNDEZ" DEBE DECIR: "ALAIN GIMÉNEZ PETRAGLIA" por así corresponder. Montevideo, 10 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026



© 2902 4256

VIERNES

4

SETIEMBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "REGUEIRA RODRIGUEZ, EDUARDO - SUCESIÓN" IUE 2-53942/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EDUARDO REGUEIRA RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFÁ TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2026



REMATES

PABLO BARRIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 18° Turno, dictada en autos: "OSMO, JAIME c/ RODRIGUEZ OLIVERA, SILVIA y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-7788/2019, se hace saber que el JUEVES 24 DE SETIEMBRE de 2026 a las 13:30 Hs. en el local sito en CALLE URUGUAY N° 826 (ANRTCI) de Montevideo por intermedio del Rematador PABLO BARRIENTOS DE LEÓN, Matrícula N° 5445 RUT 110206470014 y en acto presidido por la ALGUACIL del Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, en dólares americanos, sin base y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles desarrollados en régimen de propiedad horizontal: 1) Unidad de propiedad horizontal 001 construida como parte del edificio sito en un solar de terreno ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, el que según plano del Agrimensor Luzbel Gallo de agosto de 1959, inscripto en Dirección General de Catastro Nacional con el número 39.866 el 25 de julio de 1960, empadronado con el número NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (99.668) tiene una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO metros cuadrados con OCHENTA decímetros y tiene de frente 13 metros 20 centímetros al SUROESTE a la calle Comercio señalada su puerta con el número 2398 y 38 metros con 5 centímetros de frente a la calle Timoteo Aparicio (hoy Antonio F. Saravia). La unidad CERO CERO UNO está empadronada individualmente con el número NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BARRA CERO CERO UNO (99.668/001) la cual, según el mencionado plano, tiene una superficie de sesenta y cinco metros veintitrés decímetros y se desarrolla en 3 plantas a cota vertical mas 0 metros en Planta Baja, a cota vertical 2 metros 95 centímetros en Planta Alta y a cota vertical 6 metros en Planta Azotea, correspondiéndole el uso del bien común "Jardin A".- 2) Unidad de propiedad horizontal 002 construida como parte del edificio sito en un solar de terreno ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, el que según plano del Agrimensor Luzbel Gallo de agosto de 1959, inscripto en Dirección General de Catastro Nacional con el número 39.866 el 25 de julio de 1960, empadronado con el número NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (99.668) tiene una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO metros cuadrados con OCHENTA decímetros y da tiene de frente 13 metros 20 centímetros al SUROESTE a la calle Comercio señalada su puerta con el número 2398 y 38 metros con 5 centímetros de frente a la calle Timoteo Aparicio (hoy Antonio F. Saravia). La unidad CERO CERO DOS, está empadronada individualmente con el número NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO BARRA CERO CERO DOS (99.668/002) la cual, según el plano citado, tiene una superficie de setenta y cuatro metros treinta y siete decímetros y se desarrolla en 3 plantas a cota vertical más 0 metros en Planta Baja, a cota vertical 2 metros 95 centímetros en Planta Alta y a cota vertical 6 metros en Planta Azotea.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%). Dicho pago deberá realizarse en el acto mediante los medios de pago admitidos por la normativa vigente. El pago en efectivo podrá efectuarse únicamente hasta el límite legal establecido por el artículo 35 de la Ley No 19.210, en la redacción dada por la Ley No 20.469. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante

la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- 2) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones, así como las posibles deudas de construcción ante el BPS e Intendencia respectiva.- 3) Que existen deudas por tributos nacionales y/o municipales. Solo se podrá descontar del precio de remate la deuda que existiera por concepto exclusivamente de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la suma generada por tales concepto hasta la fecha de traslación del dominio.- 4) En caso de que exista juicio por parte de la DGI o de la Intendencia de Montevideo por concepto de Impuesto de Primaria o Contribución, no podrá imputarse al precio de remate los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados, ni los rubros de cobro anexo al referido impuesto.- 5) Para el caso que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por conceptos de impuestos necesarios para la escritura traslativa del dominio, ITP e IRPF si correspondiente, siempre que exista saldo suficiente.- 6) Que se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 19.210 de Inclusión Financiera, en la redacción dada por la ley 20.469 así como lo que pueda corresponder en cuanto a las previsiones de la ley 19.574, en la redacción dada por la ley 19.889 y 20.469.- 7) Serán de cargo del adquirente - mejor postor los gastos de tributos, comisiones, escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador y será de cargo del expediente: el 1,22% de comisión de venta.- 8) No se controla, situación ante B.P.S., leyes 16298 y 18362, Impuesto al Patrimonio por futuro enajenante ley 16637, por Res. 414/2009 y Res. 4924/2019, CUD, ley 18362, conexión a Saneamiento por art.352 ley 19355 ni DJCU por art 361 ley 20075, ni cumplimiento de leyes 18930, 19288, 19484 y sus decretos reglamentarios, por aplicación del decreto 352/2024 (aplicable a ejecuciones hipotecarias conforme Res. 36/2025 de la DGR).- 9) El plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto probatorio del remate, que no se interrumpirá ni por ferias judiciales ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo con la Ley 19.210, modificativas y Decretos Reglamentarios.- 10) Se desconoce la existencia de arrendamientos por ambos padrones.- 11) En el caso de no encontrarse vigente la caracterización urbana, será de cargo del mejor postor la realización del trámite de acuerdo al artículo 178 de la Ley 17.296.- 12) Según certificado expedido por la Intendencia de Montevideo, el padrón esta sujeto a afectaciones.- 13) El remate se efectuará en las condiciones que resultan del expediente, documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante y en base al cual se hizo el estudio correspondiente, los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados, siendo las últimas ampliaciones registrales con las que se cuenta en el expediente de fecha 2 de setiembre del año 2026.- Dicha documentación, se encuentran en la Sede del Juzgado Letrado de 1a. instancia en lo civil de 18vo. Turno, sito en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 (Palacio de los Tribunales) a plena disposición de los interesados, quedando de su cargo toda averiguación complementaria. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 03 de setiembre de 2026.- Firmado electrónicamente por: SOLANGE BENTANCOR BUFFA - Actuario Adjunto.

1p. 4 de setiembre de 2026



José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS



iycontenidos



EL Podcast





ASOCIACIÓN DE
ESCRIBANOS DEL URUGUAY



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

¡Nuevo convenio! Descuento en publicaciones en el diario Tribunales



Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624